

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO**



**Contrato Colectivo
de Trabajo**

HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

00023367

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 390 y 616 fracción V de la Ley Federal del Trabajo presentamos de manera conjunta para efecto de su recibo y depósito, el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo cuya revisión se llevó a cabo entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y por otra parte el Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, anexando para tal efecto cinco copias en original del documento.

Manifiestamos a usted que conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio de dicho Contrato Colectivo de Trabajo, iniciará su vigencia desde la fecha y hora de su presentación ante esta Honorable Junta.

Solicitamos de usted se tenga por recibido y se decrete su depósito ordenándose se remita el expediente respectivo al archivo general de esta Junta, y se nos entregue un tanto debidamente registrado a cada parte con la certificación de haberse depositado ante esta autoridad laboral.

Adjuntamos también al presente un tanto en copia fotostática del Contrato Colectivo de Trabajo que en consecuencia deja de tener efectos para los trámites legales-administrativos que procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos:

ÚNICO.- Se provea de conformidad a lo antes solicitado.

ATENTAMENTE
"2012. AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"
GUADALAJARA, JALISCO A 27 DE JULIO DE 2012

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
JALISCO



JOSÉ ANTONIO CABELLO GIL
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
JALISCO

LIC. SERGIO ARTURO GONZÁLEZ
INIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS
DEL COBAEJ

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Guadaluajara, Jalisco a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce, comparecen para celebrar Contrato Colectivo de Trabajo, por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, (COBAEJ), creado mediante decreto número 16585 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 21 de junio de 1997, representado legalmente por su titular, el Doctor José Antonio Cabello Gu, en su carácter de Director General, mismo que acredita con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2010, expedido a su favor por el Lic. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco con domicilio en calle Pedro Moreno No. 1491, colonia Americana, en esta ciudad, y por la otra parte, el Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco representado legalmente por su Secretario General, Lic. Sergio Arturo González Iniguez, con domicilio en calle Juan Manuel 436 interior 108, colonia Centro, Guadaluajara, Jalisco, con registro número 1450 en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el cual sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Son materia de este contrato las labores desarrolladas por los empleados en los Planetas del Colegio, los centros de Educación Media Superior a Distancia, el subsistema de Preparatoria Abierta, la Administración Central y las unidades administrativas y educativas que existan o se creen en el futuro, sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para el Colegio de Bachilleres, el personal administrativo y el Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco

CLAUSULA 2.- DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO Y DE SU OBLIGATORIEDAD.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco reconoce que el Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, tiene la titularidad de este Contrato

CLAUSULA 2 BIS.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Se obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordados al presente Contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los reglamentos internos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, y los usos y costumbres establecidos cuando sean favorables a los trabajadores. El Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco diluirá ampliamente por el medio idóneo que convengan las partes, todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los trabajadores sindicalizados, firmados por el Colegio, el SUECOBAEJ y por las Comisiones Mixtas a las que se refiere el presente contrato, señalándose en el tanto de los mismos, las fechas de su publicación. Los acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato.

CLAUSULA 3.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día que sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal. Excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual, las revisiones deberán hacerse previa solicitud en los términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo

CLAUSULA 4.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las disposiciones obligatorias para el desarrollo de los trabajos en los establecimientos del Colegio de Bachilleres y sus tabuladores, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422, 423, 424 y 425, de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA 5.- DEFINICIONES

Para los efectos de los artículos 10 y 356 de la Ley Federal del Trabajo, y para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

1. COBAEJ. Colegio o institución. Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
2. Sindicato o SUECOBAEJ. El Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
3. Partes. Son el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y el Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
4. Contrato Colectivo de Trabajo. El presente documento que regula las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y su personal administrativo
5. Categorías. Son las distintas denominaciones que ostentan los trabajadores del COBAEJ con base en su contrato y funciones que desempeñan, de acuerdo con el catálogo de puestos y tabulador de sueldos.
6. Representantes de las partes. Del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco es el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco así como las personas que designa el Director General del SUECOBAEJ, lo es su Comité Ejecutivo y las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del Sindicato
7. Comisiones Mixtas. Son órganos paritarios bilaterales estipulados en este contrato colectivo, integrados por igual número de representantes del Colegio y el Sindicato para discutir y resolver sobre el objeto establecido en este Contrato Colectivo, conforme a su propio reglamento
8. Catálogo de puestos. Documento que reúne, especifica y sistematiza, información sobre la descripción y especificaciones de los puestos de trabajo
9. Escalafón. Sistema organizado para elevar las promociones y ascensos de los trabajadores sindicalizados
10. Plantilla. Conjunto de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica del Colegio
11. Trabajador. Es la persona física que presta al Colegio un trabajo personal subordinado en los términos de La Ley Federal del Trabajo y este Contrato Colectivo de Trabajo
12. Trabajador sindicalizado. Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo y que se encuentren afiliados al SUECOBAEJ
13. Trabajador por obra y/o tiempo determinada. Aquellos contratados para ejecutar un trabajo temporal el cual concluido se extingue la relación laboral
14. Ley Orgánica. La vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
15. Ley o LFT. Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Aparato "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
16. Ley del Seguro Social o LSS. La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
17. Ley de pensiones o LPEJ. Ley de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
18. Ley Burocrática o LSPBJ. Ley de Servidores Públicos del Edo. De Jalisco.
19. Convenio. Documento firmado por las partes de este contrato y/o los trabajadores individualmente considerados, que tendrá validez siempre y cuando no sea en los intereses de los trabajadores sindicalizados y de terceros y se apeque a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo
20. Promoción. Es el ascenso que se otorga a un trabajador de cualquier nivel o puesto, ya sea en sueldo y en su actividad laboral
21. Nómina. Lista y comprobante del pago de salario y prestaciones de todos los trabajadores
22. Puesto. Es el conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador conforme a la naturaleza del mismo
23. Sueldo Base. Es la cantidad fijada en escala de salario del trabajador de acuerdo a su categoría y niveles
24. Sueldo Convencional. Es el sueldo base más la prima de antigüedad, mismo que resulta aplicable a aquellos trabajadores que tienen más de cinco años ininterrumpidos de servicio
25. Salario Integrado. es la retribución que debe pagar el colegio al trabajador por sus servicios, el salario se integra con pagos hechos en efectivo o en cheque por sueldo base diario más las prestaciones que el Colegio paga a sus Trabajadores
26. Tabulador. Lista de categorías relacionado con salarios mensuales que a cada uno corresponde.



ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

27. Trabajadores de confianza. Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general.
28. Vacante. Plaza que se crea o se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
29. Centro de Adscripción. Lugar donde se encuentra presupuestariamente asignada la plaza del trabajador.
30. Centro de Trabajo. Lugar en el que se desempeñan las funciones inherentes al puesto.
31. Reglamento Interior de Trabajo. Es el conjunto de disposiciones obligatorias para la Colegio de Bachilleres y sus trabajadores administrativos.
32. Usos y costumbres. Práctica reiterada de una conducta de los trabajadores en el desempeño de sus labores que no sea contraria a la Ley, ni al presente contrato ni a la normatividad interna del Colegio de Bachilleres.
33. Autoridad laboral. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO SEGUNDO
RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 6.- EXPEDICIÓN DE CONTRATOS

El Director General del Colegio de Bachilleres o el funcionario expresamente facultado para ello, expedirá el contrato individual a cada trabajador de acuerdo con la función que le corresponda, según el tabulador anexo y catálogo de puestos.

CLÁUSULA 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El personal al servicio de la institución puede tener las siguientes categorías:

- I. Trabajadores de base. Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato.
 - II. Trabajadores temporales. Son aquellos que se encuentran en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Los contratados por obra determinada. Son aquellos que se contratan cuando así lo exige la naturaleza del trabajo para realizar obra específica, previamente señalada.
 - b) Los contratados por tiempo determinado. Cuales se encuentran en cualquiera de los siguientes casos:
 - b.1) Cuando la naturaleza del trabajo así lo exige, no pudiendo tener este tipo de contrato una duración mayor a doce meses.
 - b.2) Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, por el tiempo que dure la sustitución.
- Los trabajadores por obra y tiempo determinado, mientras se encuentran en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que establece el presente Contrato que sean acordes con la naturaleza de su contrato individual y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores de la misma categoría.

El personal académico no queda sujeto a las disposiciones del presente contrato.

CLÁUSULA 8.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los nombramientos y/o contratos deberán contener cuando menos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
 - II. La plaza y categoría que señala el tabulador.
 - III. El puesto a ocupar que deberá desempeñar conforme al catálogo general de puestos de "El Colegio" y manual de funciones, así como las inherentes a su perfil de puesto.
 - IV. Duración de la contratación, por tiempo indeterminado, por obra o tiempo determinado.
 - V. Duración de la jornada de trabajo, horario y turno.
 - VI. El sueldo conforme al tabulador de sueldo base y
 - VII. La descripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el Centro de Trabajo.
- De todo contrato individual se entregará copia al trabajador en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realiza la toma de posesión del puesto.



CAPITULO TERCERO
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA 9.- CONTROL DE INGRESO

Para ingresar como trabajador al servicio del Colegio, deberá cumplirse con el curso de inducción al Colegio y con el procedimiento de admisión establecido en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente.

CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos, se realizará conforme lo estipula el presente Contrato, el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón del Colegio que se encuentre vigente, así como al Catálogo de Puestos.

Para ocupar una plaza vacante temporal definitiva o de nueva creación se deberá atender a lo que estipulan los reglamentos que para el efecto suscriban las partes.

CLÁUSULA 11.- DERECHO A PROMOCIÓN

Los trabajadores tendrán el derecho a ser promovido considerando su capacidad, conocimientos, experiencia, responsabilidad, eficiencia y antigüedad para ocupar las vacantes en puestos de base que se generen dentro del COBAEJ en los términos señalados en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente.

Con el objeto de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de sus empleados, el COBAEJ y el SUECOBAEJ considerarán bajo un criterio de preferencia, la rubricación de aquel personal sindicalizado que concluya alguna carrera a nivel profesional o técnico de conformidad con los requisitos y funciones establecidas en el Catálogo de Puestos y la evaluación de las correspondientes pruebas, y estará condicionada al número de vacantes generadas y a las necesidades, prioridades y recursos con que cuente el COBAEJ.

CLÁUSULA 12.- DE LA ADSCRIPCIÓN

El COBAEJ acordará junto con el trabajador sindicalizado y el SUECOBAEJ y por causa que lo justifique, cambiar de adscripción a sus empleados. De igual forma, una vez que cesen las causas que originaron el cambio de adscripción, el trabajador podrá solicitar se le adscriba al centro de trabajo al que originalmente se encontraba.

El cambio de adscripción se podrá instruir por el Director General bajo las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio.
- II. Por permula debidamente autorizada.
- III. Por fallo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.
- IV. Por enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, debidamente comprobadas en apego a la ley del IMSS y a la normatividad del COBAEJ.

CLÁUSULA 13.- DE LAS PENULTIMAS

Los trabajadores podrán solicitar permulas cuando un trabajador de la misma categoría y puesto acepte de manera expresa el movimiento de adscripción.

Los directores de los planteles, responsables de centros ENSAD, responsable de subsistema de preparatoria adrieta o directores de área del COBAEJ, podrán otorgar su visto bueno cuando no haya pendientes en el desarrollo del trabajo de los trabajadores permulantes, pero debiendo en todo caso ser la Dirección General, si lo considera adecuado quien autorice dicha permula.



CLAUSULA 14.- SISTEMA DE CAPACTACION

El sistema de capacitación del Colegio comprenderá aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que las autoridades laborales establezcan en materia de capacitación y adiestramiento.

El Colegio y el SUECOBAEL, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento discutirán, revisarían y acordarán lo concerniente al sistema de capacitación que deba aplicar a los Trabajadores del Colegio.

Cuando se comisione a los trabajadores sindicalizados a capacitación se tomará en cuenta la distancia de su centro de trabajo, se les proporcionará servicios de alimentos cuando se trate de un curso de 6 horas o más.

A todos los trabajadores que su centro de adscripción sea de localidad foránea se cubrirán los viáticos correspondientes conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

CAPTULO CUARTO

SALARIOS

CLAUSULA 15.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal, cheque o por medios electrónicos, dentro de las horas de servicio y en el establecimiento donde el trabajador se encuentre adscrito. El pago será quincenal y deberá hacerse a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes, en caso de que el día de pago coincida con día inhábil, deberá pagarse el día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA 16.- PROTECCION AL SALARIO

El salario se pagará directamente al trabajador, solo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, colegiando las identificaciones oficiales y las firmas.

El Colegio se obliga a pagar a los trabajadores los salarios completos que correspondan a los días que por causas no imputables al trabajador dejen de laborar.

El salario que deba devengarse al trabajador será a partir de la fecha en que inicie a laborar de acuerdo a la categoría de su contrato. El primer pago se realizará en un plazo máximo de dos quincenas posteriores a su ingreso o cambio, siempre y cuando el trabajador haya entregado en su totalidad los documentos que se le requirieron para su ingreso.

El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que tome posesión del puesto, si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión, igualmente sus salarios le serán cubiertos, a partir de la fecha en que se debió tomar posesión.

A trabajo igual desempeñado en puesto, categoría y jornadas iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad, los salarios correspondientes a cada categoría se presentan en el Tabulador anexo al presente Contrato.

El COBAEL se compromete a hacer las gestiones necesarias para en lo posible hacer extensiva en todas las categorías, los incrementos que el Gobierno del Estado o la Federación otorguen y favorezcan a sus Trabajadores, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA 17.- INAFECTABILIDAD DEL SALARIO

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos y deducciones autorizadas por la Ley. En los casos que el trabajador haya recibido del COBAEL por error cantidades que no le corresponden, el descuento al trabajador

podrá ser hasta el 20% de su salario mensual y cuando se haga una retención indebida al trabajador, el COBAEL se compromete a reintegrarla a más tardar en las siguientes dos quincenas.

Las retenciones, descuentos o deducciones, se harán en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador contraiga deudas con el COBAEL por concepto de anticipo de sueldos.
 - II. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, debidamente notificadas por el SUECOBAEL al COBAEL siempre que haya aceptación de carácter general de los trabajadores.
 - III. Por aportaciones a cooperativas, cuando así convenga el Sindicato y lo solicite por escrito al COBAEL.
 - IV. Para fondo de ahorro.
 - V. Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes.
 - VI. Cuando así se convenga por escrito entre el trabajador y el COBAEL.
 - VII. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores ante ese organismo.
 - VIII. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
 - IX. Con motivo de la retención del impuesto conforme a las leyes aplicables.
 - X. Con excepción de los señalados en los numerales V, VI y VII, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe del salario de un mes.
 - XI. Por concepto de pago de prima de seguro mismo que el trabajador haya aceptado libremente.
- El COBAEL se obliga a señalar en el recibo de nómina de cada empleado el concepto o conceptos por los cuales se le realizan deducciones.

CLAUSULA 18.- AGUINALDO

El COBAEL pagará a sus trabajadores por concepto de aguinaldo anual, onceenta días de sueldo convencional en el momento del pago, de la siguiente manera: veinte días en la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda, diez días en la segunda quincena de diciembre y veinte días en la primera quincena del mes de Enero del año siguiente.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo o el trabajador no haya laborado la totalidad del año sobre el cual se calcula, el COBAEL pagará al trabajador la parte proporcional correspondiente.

CLAUSULA 19.- PRIMA VACACIONAL

El COBAEL cubrirá anualmente a los trabajadores por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de sueldo convencional.

Esta prestación se pagará en dos pagadas:

- I. 12 días por el periodo vacacional de primavera.
 - II. 12 días por el periodo vacacional de invierno.
- El pago se cubrirá dos días hábiles previos al inicio de cada periodo vacacional, y solo se pagará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el COBAEL pagará al trabajador la parte proporcional correspondiente.

CLAUSULA 20.- PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más de salario base que corresponda a las horas de jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. En caso de que el trabajador labore más de tres horas extraordinarias diarias o más de nueve a la semana, el tiempo excedente se pagará con un 200% más del salario base que corresponde a las horas de jornada ordinaria. El trabajador deberá laborar tiempo extraordinario única y exclusivamente cuando lo autorice por escrito el Director del

Area, Panel o Centro de Adscripción correspondiente y siempre que se justifique la necesidad del mismo. Sin dicha autorización el trabajador no deberá laborar tiempo extraordinario alguno.

**CAPITULO QUINTO
PRESTACIONES**

CLAUSULA 21.- PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO

El COBAEU otorgará a los trabajadores el importe de salario convencional de cinco días al año conforme a los siguientes términos:

- De doce a trece quincenas laboradas, el importe de dos días
 - De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días
 - De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días
 - De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de cinco días
- En años bissextos, se cubrirá el importe de un día más de salario, viginti-, esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 22.- PAGO POR ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

A los trabajadores que durante un año natural no incurran en fallas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a siete punto cinco días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada se descontará un día de los quince autorizados.

Los semestres a considerar serán del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre, se efectuará en la primera quincena de junio y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente, cada centro de trabajo entregará sus incidencias quince días antes de la fecha de pago.

El pago se realizará conforme a la siguiente tabla:

DIAS LABORABLES POR SEMESTRE	DIAS QUE SE HACE ACREDITOR EL TRABAJADOR
125	7.5
DE 124 A 123	6.5
DE 122 A 121	5.5
DE 120 A 119	4.5
DE 118 A 117	3.5
DE 116 A 115	2.5
DE 114 A 113	1.5
112	5
INFERIOR A 111	0

Las comisiones oficiales y sindicales se tomarán como asistencia laboral para este efecto.

Para efectos de esta prestación los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.

CLAUSULA 23.- PAGO POR EFICIENCIA EN EL TRABAJO

Se otorgará al trabajador administrativo un importe mensual de \$283.00 para aquellos que se encuentren adscritos a oficinas centrales y centros educativos de zona económica II, y de \$104.10 a los que se encuentren adscritos a centros educativos de zona económica III, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA 24.- PAGO POR DIAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS

El trabajador tendrá derecho a gozar de hasta nueve días económicos por año natural comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre, siendo pagaderos en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Se efectuará el pago de esta prestación en los siguientes términos:

En caso de no haber disfrutado de algún día económico, se cubrirá el salario convencional de diez días, más dos días adicionales calculados también sobre dicho salario.

Si disfrutó de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados más la parte proporcional del décimo día.

Para efectos de lo anterior, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

DIAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	PORCENTAJE PARA EL PAGO DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL DÉCIMO DÍA	DIAS ECONÓMICOS A PAGAR
9	100%	9+1*2 = 12
8	89%	8.89
7	78%	7.78
6	67%	6.67
5	56%	5.56
4	44%	4.44
3	33%	3.33
2	22%	2.22
1	11%	1.11
0	0%	0

CLAUSULA 25.- PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Cuando de conformidad con el calendario oficial, los días de descanso obligatorio, coincida con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 26.- SEGURO INSTITUCIONAL

Los trabajadores quedan protegidos por el seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses de sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del suceso. El COBAEU cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

CLAUSULA 27.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se otorgará el equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo tabular acumulable desde el primero al vigésimo año de servicio en el COBAEU, pagadero a partir del quinto año y el 2.5% (dos punto cinco por ciento) desde el año vigésimo primero hasta el trigésimo, conservándose éste último factor hasta la jubilación del trabajador.

Se tomará en cuenta los años de servicio que hayan tenido los trabajadores en categorías docentes y para el caso que se otorguen plazas adicionales, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del COBAEU.

Los trabajadores solicitarán ante la Dirección de su centro de adscripción, la actualización del porcentaje a que tenga derecho por los años de servicio, con un periodo de treinta días naturales anteriores a la aplicación del porcentaje actualizado respectivo.

CLAUSULA 28.- APOYO PARA ANTEJOS O LENTES DE CONTACTO

El COBAEJ otorgará un apoyo económico semestral a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos por concepto de ayuda para la compra de anteojos o lentes de contacto, cantidad que podrá ser de hasta \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

El trabajador deberá presentar ante el COBAEJ conjuntamente a la solicitud, la prescripción médica o valoración médica expedida o acreditada por el Instituto Mexicano de Seguro Social en la que se desprenda que el empleado requiere de la prestación y la factura que ampare la compra de los mismos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente

A solicitud del SUECOBAEJ y previa validación de suficiencia presupuestal, esta prestación podrá hacerse extensiva al cónyuge e hijos del trabajador

CLAUSULA 29.- VALES PARA DESPENSA

El COBAEJ para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará mensualmente una ayuda para despensa a cada trabajador un monto equivalente a \$621.00 (seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) siendo su entrega en la segunda quincena de cada mes.

Esta prestación será impropcedente cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo o cuando se encuentre laborando bajo el régimen de pago por honorarios

Esta prestación podrá hacerse efectiva a través de medios electrónicos o por documentos

CLAUSULA 30.- CANASTILLA POR MATERNIDAD

El COBAEJ otorgará como apoyo por la maternidad por el nacimiento de sus hijos a cada madre trabajadora cuando así lo acredite con la licencia por gravidez respectiva, una cantidad igual a \$16000.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) por única vez, por cada hijo. Para el pago de esta prestación una vez ocurrido el nacimiento, la madre trabajadora deberá presentar los siguientes documentos y requisitos:

- I. La incapacidad por el estado de gravidez expedida por el IMSS
 - II. Acreditar tener una antigüedad de más de seis meses laborando en el COBAEJ
- Será impropcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- I. Cubra contratos por tiempo determinado de cualquier índole
- II. Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios
- III. Distribuye de licencia sin goce de sueldo

Cuando la trabajadora que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.

Prescribe el derecho para solicitar esta prestación a los seis meses del nacimiento del hijo

CLAUSULA 31.- APOYO PARA GUARDERIAS

El apoyo para servicio de guardería se proporcionará a las madres trabajadoras del COBAEJ por cada hijo, hasta un máximo de dos hijos, desde los 45 cuarenta y cinco días hasta que cumplan seis años de edad. La cantidad de apoyo podrá ser de hasta \$588.00 (quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Para gozar de este derecho deberá tener una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos laborando en el COBAEJ y deberá presentar mensualmente los recibos que acrediten el pago, en caso contrario no se pagará de esta prestación

Esta prestación será otorgada hasta un máximo de dos hijos

El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la autorización de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la antigüedad laboral mínima requerida del trabajador
- II. Acta de nacimiento del hijo o hijos
- III. Documento que acredite oficialmente la inscripción del hijo en la guardería
- IV. Presentar mensualmente los recibos que acrediten el pago de la guardería

Será impropcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- I. Cubra contratos por tiempo determinado de cualquier índole
- II. Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios
- III. Distribuye de licencia sin goce de sueldo
- IV. No presente o deje de presentar los documentos a que se hace mención el punto IV de los requisitos para que se otorgue

El COBAEJ, esta facultado para verificar en todo tiempo que subsistan las condiciones que motivaron el otorgamiento de esta prestación y en su caso, tomar las medidas administrativas necesarias cuando ello no ocurra

Esta prestación se hará extensiva a los empleados masculinos viudo o divorciado que tengan la custodia legal de los hijos, previa acreditación de la misma

Para gozar de esta prestación, los trabajadores deberán de tener una antigüedad mínima de seis meses de servicios ininterrumpidos en el COBAEJ, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Dirección Administrativa anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del hijo o hijos
- II. Documento que acredite oficialmente la inscripción del hijo en la guardería
- III. Presentar mensualmente los recibos que acrediten el pago de la guardería
- IV. Cuando dentro del ciclo escolar, el menor cumpla los 6 años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula

CLAUSULA 32.- APOYO PARA TRANSPORTE

El COBAEJ cubrirá a los trabajadores sindicalizados al SUECOBAEJ por concepto de apoyo para transporte, un monto mensual equivalente a \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)

CLAUSULA 33.- GRATIFICACIÓN ANUAL

El COBAEJ entregará a los trabajadores, una gratificación especial anual por el equivalente a quince días de sueldo laboral, el cual se otorgará en la segunda quincena del mes de septiembre y como equivalente al estímulo por el día del servidor público. Esta prestación se otorgará a los que tengan laborando más de un año de manera ininterrumpida, quienes tendrán más de seis meses de antigüedad al 20 de septiembre del año correspondiente, recibirán la parte proporcional del año que resulte

CLAUSULA 34.- UNIFORMES Y CALZADO

El COBAEJ proporcionará uniforme y calzado de seguridad, guantes, carteras o anteojos y demás equipo para trabajos de alto riesgo a los intendentes, auxiliares de intendentes y vigilantes.

Asimismo proporcionará batas, guantes, carteras antigases, anteojos de seguridad entre otros, a los Laboratorista y/o responsables de laboratorio

El COBAEJ otorgará uniformes al personal femenino con puesto o funciones administrativas.

Al personal masculino se les otorgará 4 playeras tipo polo —

La entrega de uniformes será dentro del ciclo escolar

Esta prestación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que cuente el COBAEJ

CLAUSULA 35.- PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO

El COBAEJ se obliga a instalar en cada dependencia, un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios.

Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que el COBAEJ se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto y se sujetarán a las revisiones periódicas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

CLAUSULA 36.- APOYO A LOS HIJOS DE TRABAJADORES QUE REQUIEREN EDUCACIÓN ESPECIAL

El COBAEU de manera conjunta con el SUECOBAEU, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener los servicios relativos o becas para la atención de los hijos de los trabajadores que sufran problemas de aprendizaje, lesión cerebral o física severa, síndrome de Down o parálisis cerebral.

CLAUSULA 37.- AYUDA PARA APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS

El COBAEU otorgará a sus trabajadores sindicalizados de más de seis meses de antigüedad que requieran aparatos ortopédicos, auditivos o silla de rueda y prótesis, hasta \$ 1500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como zapatos ortopédicos hasta \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.). Una vez al año, como ayuda para la adquisición de los mismos. Respeto a las prótesis siempre y cuando no sea dental o relacionado con el aspecto estético de la persona.

El trabajador con derecho a esta prestación deberá presentar ante el COBAEU, conjuntamente a la solicitud de ayuda para compra de aparatos ortopédicos, la prescripción médica así como el historial clínico expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra Institución o Médico Especialista con palatino en la que se desprenda que el trabajador requiere de los mismos además deberá presentar factura fiscal a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que ampare la adquisición respectiva.

Esta prestación se hará extensiva al cónyuge e hijos del trabajador sindicalizado.

CLAUSULA 38.- APOYO EN CUOTAS DE INSCRIPCIÓN

El COBAEU condonará al 100% en las cuotas de inscripción a los trabajadores sindicalizados cónyuges, hijos y hermanos que dependan económicamente de él para que estudien en los planteles o centros educativos adscritos al COBAEU. Esta prestación se otorgará a los hijos de los trabajadores con más de seis meses de antigüedad que estando al servicio del COBAEU hayan fallado.

CLAUSULA 39.- APOYO PARA TITULACIÓN

El COBAEU otorgará un apoyo económico para titulación de los empleados sindicalizados, el cual podrá ser hasta por un monto equivalente de 55 cincuenta y cinco veces el salario mínimo diario de la zona metropolitana de Guadalajara, siempre y cuando el trabajador tenga más de dos años de antigüedad y lo solicite previamente a su titulación acreditando los requisitos y costos que le exige la universidad o institución respectiva y siempre que haya disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente.

CLAUSULA 40.- APOYO PARA ESTUDIOS Y BECAS

El COBAEU podrá otorgar un apoyo económico o beca a los empleados sindicalizados que así lo soliciten por conducto del SUECOBAEU, este apoyo será validado por la Comisión Mixta de Capacitación.

Dicho apoyo económico estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, estableciendo de manera conjunta el COBAEU y el SUECOBAEU, los requisitos y parámetros para dicho apoyo.

CLAUSULA 41.- RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD

Como estímulo a su permanencia e integración, el COBAEU otorgará un reconocimiento, además se les otorgará un incentivo económico por única vez, bajo los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

10 AÑOS	15 DIAS DE SUELDO
15 AÑOS	30 DIAS DE SUELDO
20 AÑOS	45 DIAS DE SUELDO
25 AÑOS	60 DIAS DE SUELDO

Dicho reconocimiento se realizará en el evento del día del servidor público previsto en la cláusula 56 fracciones X que de manera conjunta acuerde el COBAEU y el SUECOBAEU.

CLAUSULA 42.- AYUDA PARA TESIS

El Colegio dará al personal sindicalizado al SUECOBAEU por única vez 4 meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la Tesis de Licenciatura y un apoyo económico de \$2,500.00 (dos quinientos mil pesos), por única vez para la impresión de la misma.

De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

CLAUSULA 43.- PAGO POR RENUNCIA (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO).

El Colegio pagará a sus trabajadores en caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia de acuerdo a la siguiente tabla.

De 5 años o menos de 15 años de servicio efectivo prestados, el importe de 12 días de salario convencional.

De 15 o más años de servicio efectivo prestados, el importe de 14 días de salario convencional.

Este pago es por cada año de servicio.

CLAUSULA 44.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

El Colegio efectuará el pago de esta prestación al personal administrativo que cause baja por jubilación en los siguientes términos

De 5 a menos de 15 años de servicio efectivo prestados, el importe de 15 días de salario convencional por cada año de servicio.

De 15 años o más de servicio efectivo prestados en el colegio, el importe de 17 días de salario convencional por cada año de servicio.

Al personal Femenino se le pagarán por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de dos días más de lo señalado.

Esta prestación es incompatible con el pago de renuncia.

CLAUSULA 45.- PAGO POR INVALIDEZ (Incapacidad permanente)

Cuando los servicios médicos del IMSS o el IPEU dictamine una incapacidad permanente por riesgo no profesional al personal administrativo se le otorgará el importe de dos meses de sueldo laboral, más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo laboral y prima de antigüedad por cada año de servicio, esta prestación es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social.

CLAUSULA 46.- PAGO POR DEFUNCIÓN

El Colegio pagará a sus beneficiarios del trabajador, un pago en caso de muerte de acuerdo a la siguiente tabla

- De 1 a 10 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 10 meses de salario convencional.
- Mas de 10 años y menos de 20 años de servicios efectivos prestados en el Colegio el importe de 11 meses salario convencional.
- de 20 años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe 13 meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir gastos del sepelio o cremación, este se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social o del IPEJ, sin que rebase la cantidad de \$3.000.000 (tres mil pesos).

El anticipo señalado se tramitará en el centro de adscripción del trabajador fallecido.

CLAUSULA 47.- LICENCIA DE MANEJO

El Colegio cubrirá los gastos de trámite y expedición y/o re expedición de licencia de manejo al personal administrativo que tenga asignado el puesto de chofer, o esté desempeñando la función de manera permanente.

CAPITULO SEXTO

JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 48.- JORNADA DE TRABAJO

La duración máxima de la jornada de trabajo del personal de base será de 35 (treinta cinco) horas semanales, sin perjuicio de que en casos especiales y por necesidades propias del COBAEJ se acuerde con el Sindicato y/o el trabajador, un horario distinto pero, siempre respetando la jornada antes mencionada teniendo como descanso los días sábado y domingo, salvo aquellos casos que por necesidades propias del COBAEJ se deba trabajar en esos días, en cuyo supuesto se otorgará dos días de descanso entre semana.

CLAUSULA 49.- DEL HORARIO

El horario de labores será establecido de la siguiente manera:

En plantiles el servicio de oficinas será de las 7:00 a 14:00 y de 13:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

En Oficinas Centrales el horario será de las 9 a las 16 horas de lunes a viernes.

Cada trabajador podrá modificar su horario de trabajo previa autorización del superior jerárquico.

Los trabajadores administrativos gozarán de una tolerancia de doce minutos para registrar su asistencia al inicio de sus labores, si el registro se efectúa después de los doce y hasta los veinticinco minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardado, si el registro es después de los veinticinco minutos de la hora fijada para iniciar sus labores, se considerará como falta de asistencia, debiéndose el Trabajador retirarse de su centro de adscripción.

Por cada tres retardos que se contabilicen de manera quincenal, se aplicará un día de descuento al salario suspendiéndole del cargo para tal fin, no pudiendo recaer dicha sanción en lunes o viernes de la semana en que se le imponga dicha sanción.

Los trabajadores disfrutaran de descanso preferentemente los días sábado y domingo, pudiendo establecerse días distintos por necesidades propias del servicio.

El COBAEJ pagará una prima dominical cuando resulte procedente en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 50.- TOMA DE ALIMENTOS

Durante la jornada de trabajo continua de siete horas, se concederá al trabajador veinte minutos para la ingesta de sus alimentos y/o descanso, ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado. En jornada menor será proporcional el tiempo otorgado.

En cada establecimiento o dependencia se fijará el horario, previo acuerdo con el trabajador administrativo prevaleciendo siempre el buen desempeño y atención de las responsabilidades para que distribuya el tiempo para la toma de alimentos o descanso.

Cuando un trabajador administrativo sindicalizado al SUECOBAEJ este en su toma de alimentos, no podrá ser molestado, hasta que se termine el tiempo otorgado para ellos.

El COBAEJ podrá acondicionar conforme a suficiencia presupuestal y espacio físico en cada centro de trabajo, un lugar apropiado para que el personal administrativo que así lo deseara, pueda utilizarlo para la toma de sus alimentos.

CAPITULO SEPTIMO.

DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS

CLAUSULA 51.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio:

- 1) El 1º de enero.
- 2) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- 3) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- 4) El 1º de mayo.
- 5) El 05 de mayo.
- 6) El 10 de mayo solo a las madres.
- 7) El 15 de Mayo en sustitución del día del servidor público. En caso de que el día 15 de Mayo sea inhábil se otorgará el 28 de Septiembre.
- 8) El 16 de septiembre.
- 9) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- 10) El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 11) El 25 de diciembre.
- 12) El cumpleaños del trabajador con el oficio de autorización emitido por Dirección General del Colegio, y
- 13) El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Además de los días señalados anteriormente, se otorgarán con goce de salario los que se señalen en el calendario escolar expedido por la Dirección General de Bachillerato de la SEP y aquellos que por medio de acuerdo señale el Ejecutivo del Estado.

CLAUSULA 52.- VACACIONES Y RECESO ESCOLAR

Los trabajadores tienen derecho a dos periodos de vacaciones anuales por diez días hábiles cada uno, distribuidos de la siguiente manera:

- * 10 días en semana santa y semana de pascua (vacaciones de primavera).
- * 10 días con motivo de las fiestas decembrinas (vacaciones de invierno)

Los trabajadores tendrán periodo de recesos intersemestrales de acuerdo a la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Jalisco.

CLAUSULA 63.-VACACIONES DIFERIDAS

Cuando un trabajador sindicalizado no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará de dichas vacaciones cuando cese el motivo que origina dicha guardia siempre y cuando no se junten dos periodos en el mismo año

CLAUSULA 64.- INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS

Los empleados tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores, en los siguientes términos:

- I. Licencia con goce de salario por incapacidad médica, en los términos de la Ley del Seguro Social, entregando en la dependencia de adscripción el certificado de incapacidad expedida por el IMSS, el trabajador dará aviso en un término no mayor de tres días hábiles.

Si dicha incapacidad fuera en periodo de vacaciones, el trabajador sindicalizado podrá solicitar la sean proporcionadas sus vacaciones al momento que concluya su incapacidad.

- II. Se concederá por una vez al año, licencia hasta por tres días hábiles con goce de sueldo, para proveer la atención de parientes en primer grado, cónyuge o concubina(o), por enfermedad o accidente debidamente comprobado, siempre que se trate del cuidado de:
 - a. Los menores hijos que estén bajo su potestad.
 - b. Los hijos mayores de edad, solteros hasta de 25 años que dependan económicamente de él y que realicen estudios de nivel medio superior o superior, o si no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.
 - c. El o la cónyuge o concubina(o) y;
 - d. Los ascendientes que dependan económicamente de él. Para determinar la gravedad de la enfermedad, la incapacidad por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, aplicarán los criterios establecidos por el IMSS.
- III. Los trabajadores sindicalizados, con una antigüedad en el COBAEJ entre uno y tres años, tendrán derecho a que se les conceda licencia sin goce de sueldo para dejar de concurrir a sus labores por un término de hasta quince días naturales, los que tendrán más de tres años tendrán derecho de gozar licencia sin goce de sueldo hasta de noventa días naturales.

Los trabajadores que hayan solicitado una licencia menor del límite procedente, podrán prorrogarla hasta completar dicho término, previo el trámite correspondiente

La solicitud de licencia deberá dirigirse por escrito al Director General a través del titular del Centro de Trabajo de adscripción, turnando copia al SUECOBAEJ, con una anticipación mínima de veinte días naturales previos al inicio del periodo solicitado

El COBAEJ deberá contestar por escrito al trabajador, entregándole la respuesta a través del centro de trabajo de adscripción, con copia al Sindicato, en un término no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, en caso de que el Titular de Centro de Trabajo no de respuesta en ese tiempo, el trabajador dará por admitida su licencia, requiriendo

El tiempo que dure la licencia sin goce de salario, no se computa para la jubilación ni acumula antigüedad para efecto alguno. Las licencias sin goce de sueldo son renunciables, y el trabajador debe presentarse a reanudar sus labores al vencimiento de la misma, de lo contrario faltará injustificadamente.

- IV. Permiso de hasta tres días hábiles con goce de salario, cuando faltezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos y cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente

- Permiso de hasta cinco días hábiles con goce de salario cuando contraigan matrimonio civil exhibiendo la constancia correspondiente (por única ocasión).
- Permiso hasta por nueve días hábiles con goce de sueldo al año previa solicitud y autorización por escrito. Este permiso no podrá ser acumulativo ni continuo, y podrá disponerse en razón de dos días al mes. La solicitud deberá presentarse ante su superior jerárquico por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. La respuesta a la solicitud de permiso deberá hacerse por escrito por el titular del centro de trabajo en un término no mayor de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

VII. Permiso por dos días con goce de sueldo exclusivamente al personal masculino sindicalizado en caso de nacimiento de un hijo, debiendo de notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el certificado de nacimiento o registro de hospital al incorporarse a sus actividades.

Los empleados que hubiesen obtenido licencias, permisos o incapacidades en los términos de la presente cláusula, al reintegrarse a sus labores lo harán en las condiciones originales de trabajo sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas, conservarán su antigüedad para todos los efectos en los casos en que así proceda.

Ante situaciones excepcionales y por gestión exclusiva del Sindicato, podrá valorarse ante la Dirección General del COBAEJ, aquellos casos particulares del personal administrativo, que en su momento, presenten evidencias que le sean solicitadas.

CLAUSULA 65.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un descanso de cuarenta y dos días naturales antes y cuarenta y ocho días naturales posteriores al parto.

En caso de que el parto sea anterior a la fecha probable estimada en la incapacidad médica tendrá derecho la trabajadora a disfrutar de los días que complementen los noventa a que refiere el párrafo anterior.

Las trabajadoras administrativas sindicalizadas, durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, las trabajadoras podrán optar por una hora de permiso al principio o al final de la jornada, mismo que permitirá reducir la jornada laboral de 7 a 6 horas. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite por escrito y hasta los seis meses de edad del menor.

Si dicha licencia de maternidad coincide con el periodo de vacaciones, la Trabajadora administrativa sindicalizada podrá gozar de los días de vacaciones no disfrutadas, cuando ella lo solicite.

CAPTULO OCTAVO.

COMPROMISOS Y APOYOS DEL COLEGIO CON EL SINDICATO

CLAUSULA 66.- COMPROMISOS

El Titular facilitará al Sindicato, toda la información actualizada referente al tabulador de sueldos y salarios, funciones, manuales de procedimientos, organigramas, reglamentos y cualquier otro tipo de disposición que resulte aplicable al trabajador administrativo o al propio Sindicato.

Serán obligaciones del COBAEJ para con el SUECOBAEJ:

- El descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores afiliados al mismo, cubriéndose dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del término de quincena, el importe de descuento al Sindicato.
- El COBAEJ se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de aviso del Sindicato al COBAEJ y constancia de aceptación del empleado.
- El COBAEJ se compromete a destinar en cada centro de trabajo un espacio para difusión de avisos sindicales en los lugares de mayor afluencia de trabajadores.

- III El COBAEU otorgara facilidades a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a los congresos, congresos y asambleas generales sindicales, ordinarias y extraordinarias y cursos de capacitación sindical, en los términos expuestos, permisos que serán invariablemente solicitados por escrito al COBAEU por conducto del Secretario General del Sindicato con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores al evento.
- IV El COBAEU proporcionará 500 ejemplares del Contrato Colectivo vigente dentro de los dos primeros meses a la firma de la suscripción del mismo.
- V El COBAEU proporcionará la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual por conceptos de apoyos generales de los gastos sindicales.
- VI El COBAEU se obliga a proporcionar al Sindicato información referente a la nómina, expediente y demás trámites administrativos de personal de servicio y administrativo del COBAEU cuando el Secretario General del Sindicato lo solicite por escrito y justificando el motivo.
- VII En el caso de requerir copia del expediente del trabajador sindicalizado, el Sindicato deberá proporcionar por escrito la autorización previa del trabajador.
- VIII El COBAEU proporcionará al Sindicato previa solicitud por escrito, el apoyo de vehículos para asistir a congresos nacionales y estatales, congresos y asambleas generales sindicales, ordinarias y extraordinarias, cursos de capacitación sindical, que se lleven dentro y fuera del ado. De Jalisco, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal de la partida correspondiente.
- IX El COBAEU dentro de sus posibilidades de espacio, facilitará el uso de las instalaciones de las delegaciones sindicales en los centros de trabajo del COBAEU para el desarrollo de sus actividades sindicales previa solicitud por escrito con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores al evento.
- X El COBAEU de manera coordinada con el Sindicato, podrán gestionar ante instituciones mercantiles dedicadas a la compra venta de artículos escolares, equipo de cómputo, entre otros, con la finalidad de convertir apoyos que permitan coadyuvar en la adquisición de los suministros, a precios preferenciales respecto a los de mercado, mismos que serán sufragados por los trabajadores.
- XI Tratándose por el festejo por el día del servidor público y de fin de año, el COBAEU financiará su costo conforme a la suficiencia presupuestal autorizada por la H. Junta Directiva participando el Sindicato, en la organización de los eventos.

CLAUSULA 57.- COMISIONADOS AL SINDICATO

El COBAEU a solicitud del Secretario General del SUECOBAEU otorgara o revocara la comisión sindical con goce de salario y prestaciones hasta a cuatro miembros del Sindicato. Cuando el SUECOBAEU cuente con un número de 525 trabajadores afiliados activos se le concederá un comisión sindical adicional más a partir de esto por cada 105 ciento cinco trabajadores afiliados activos se concederá nuevamente otra comisión sindical adicional.

Al término de la licencia, el ampleado se reintegrará a su puesto de trabajo con el que tenga al momento de su licencia. El SUECOBAEU propondrá oportunamente por escrito al COBAEU los nombres de las personas que gozarán de esta licencia con 15 quince días naturales de anticipación, por su parte el COBAEU notificará al SUECOBAEU en igual término cuando se de el caso de revocación de la licencia señalando las causas que lo motivan.

El COBAEU se reservará en todo tiempo el derecho de cancelar la licencia sindical a los empleados para seguir con sus funciones pudiendo sustituirlos por otras que no afecten la operatividad y calidad del servicio.

**CAPITULO NOVENO
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

CLAUSULA 58.- DERECHOS
Los trabajadores de base al servicio del COBAEU y afiliados al SUECOBAEU, tendrán los siguientes derechos:

- I Acceder a la promoción de categoría y niveles más elevados, de acuerdo a la normatividad y procesos que realice el COBAEU.
- II Distintar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato.
- III Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS en los términos del convenio de incorporación celebrado para tales efectos y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Contrato.
- IV Participar en los cursos de capacitación que imparta el COBAEU para mejorar su preparación y eficiencia de acuerdo al programa de capacitación.
- V Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del SUECOBAEU, con aviso de 48 horas de anticipación y ausencia de su jefe inmediato, siempre que no se afecte el servicio del COBAEU.
- VI A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- VII Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos, deudándose, respetar su contrato.
- VIII Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.
- IX Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas o de laboratorio del IMSS que, por causa de este, sólo sean dadas dentro del horario de trabajo del empleado, previo justificante de ello.
- X Las demás que le otorgan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CAPITULO DECIMO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

CLAUSULA 59.- RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en que incurrán los trabajadores y las sanciones que amenen, se regirán conforme a las leyes aplicables en razón a la naturaleza de la responsabilidad y además a las disposiciones siguientes:

Son causas generales de responsabilidad:

- I Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales del COBAEU.
- II La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier trabajador o grupo de trabajadores por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III La utilización de todo o parte del patrimonio del COBAEU para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV La falta de dedicación al puesto que desempeña, de tal forma que afecta el normal desarrollo de las actividades en el COBAEU.
- V La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa organizados efectos que legalmente carezcan.
- VI Cometer actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio del COBAEU.
- VII La no observancia de las normas interiores y de gobierno vigentes.
- VIII No guardar respeto y consideración debidos a los superiores jerárquicos, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.
- IX Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la Ley, los reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos de las autoridades del COBAEU así como cualquier otra falta a la disciplina.
- X Cometer actos contrarios a la moral o al derecho, que directamente afecte la integridad o salud de los alumnos del COBAEU.
- XI Las causales que prevé el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 60.- SANCIONES

Las sanciones a los trabajadores por las faltas previstas en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas y el presente Contrato, pueden ser las siguientes:

- I Amonestación o aparcamiento verbal o por escrito.
- II Suspensión temporal, hasta un máximo de ocho días.

III. Rescisión de la relación laboral. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, se establecerán en el Reglamento Interior de Trabajo y se regirán conforme a las leyes aplicables en virtud de la naturaleza de la falta, pudiendo ser conforme a la Ley Federal del Trabajo o a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dado que el COBAEJ es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado que presta un servicio público y recibe fondos de esta misma naturaleza.

CLAUSULA 61.- DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Además de las contempladas en las leyes aplicables a los servidores públicos, son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el COBAEJ:

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes y facultades de que carezca.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal directivo o administrativo del COBAEJ así como a sus superiores.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el personal directivo administrativo, sus superiores o familiares de estos, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas, y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin otro, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de el establecimiento o de las personas que se encuentran en el.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el trabajador la información a la que tenga acceso con motivo del trabajo o conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio del Colegio.
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso del superior o sin causa justificada.
- XI. Desobedecer el trabajador a sus superiores, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Negarse el trabajador a aceptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV. Las analogías a las establecidas en las anteriores fracciones, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, mediante el procedimiento administrativo que corresponda y tomando en cuenta lo dispuesto en el reglamento general del COBAEJ.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA 62.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los trabajadores de base del COBAEJ:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.



- II. Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonar sin debida autorización.
- III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- IV. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciben de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.
- VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII. Observar buena conducta en el desempeño de su cargo y hacia sus compañeros de trabajo.
- IX. Desempeñar el servicio bajo la dirección del COBAEJ o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, propio de sus funciones.
- X. Dar aviso inmediato al COBAEJ por conducto de sus superiores, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el COBAEJ imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.
- XII. Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XIV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- XV. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidas.
- XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustitución o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.
- XVII. En caso de renunciar, o ser puesto a disposición del área de Recursos Humanos, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- XVIII. Comunicar fallos de servicio que ameriten su atención inmediata.
- XIX. Resistir al COBAEJ los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan proporcionado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del COBAEJ o de sus compañeros de trabajo.

CLAUSULA 63.- PROHIBICIONES

Son prohibiciones a los trabajadores

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del COBAEJ.
- II. Propiciar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.
- III. Llevar a cabo colecciones para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro del COBAEJ.
- IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.
- V. Prestar dinero a redito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden del COBAEJ o autoridad competente.
- VI. Habitar en alguna dependencia o establecimiento del COBAEJ, salvo los casos autorizados debidamente y por escrito cubriendo las formalidades de la ley aplicable.
- VII. Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de aquella de carácter sindical.
- VIII. Durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios.
- IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceros personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña.
- X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del COBAEJ.



- XI. Sustentar del COBAEJ utiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados por escrito.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.
- XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algun narcótico o droga euforizante salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su jornada laboral el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XV. Suspender sus labores sin autorización por escrito del COBAEJ.
- XVI. Usar los utes y herramientas suministradas por el COBAEJ para objeto distinto de aquel a que están destinados.
- XVII. Vender o promocionar cualquier tipo de objetos dentro de las instalaciones del COBAEJ y en general ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
COMISIONES MIXTAS**

CLASUSULA 64.- Integración y Facultades Generales de las Comisiones Mixtas.

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este contrato colectivo de trabajo e integrados por representantes del COBAEJ y el SUECOBAEJ, los cuales tendrán la más amplia libertad para hacer la designación de sus representantes, así como la remoción o sustitución de los mismos. La sustitución de sus integrantes deberá notificarse con 3 días de anticipación a la fecha en que inicien el o los nuevos representantes.

Las Comisiones Mixtas una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento, con el fin de establecer los mecanismos y funcionamiento que sean de su competencia.

En el COBAEJ funcionarán las siguientes Comisiones Mixtas Generales

- I. De Seguridad e Higiene
- II. De Promoción, Admisión y Escalafón
- III. De Capacitación y Adiestramiento
- IV. De Reglamento Interior de Trabajo
- V. Las demás que acuerden el COBAEJ y el SUECOBAEJ

Habiéndose leído en voz alta por las partes y estando de acuerdo en el contenido, efectos y alcance del presente contrato colectivo de trabajo, se firma por quintuplicado en original en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce

TRANSITORIOS

Primero El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor y surta sus efectos desde el momento que es presentado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, debidamente firmado por las partes y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de las Oficinas Centrales y Centros Educativos del COBAEJ.

Segundo Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que sobre esta materia contraenga el texto y la vigencia de este nuevo Contrato Colectivo de Trabajo

Tercero Se adjunta al presente Contrato Colectivo de Trabajo el tabulador de sueldos vigente al día 15 de julio de 2012 del presente año

Cuarto En caso de modificación sustancial al presente Contrato Colectivo de Trabajo será conforme a las condiciones laborales de los Colegios de Bachilleres a nivel nacional, emanadas por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública aplicándose todas

las prestaciones que de ellas origine y se procederá a la revisión respectiva de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Quinto. El COBAEJ entregará a los trabajadores administrativos el equivalente a una quincena de sueldo base en vales de despesa bajo el concepto de Apoyo para el mejoramiento de la Calidad de Vida, misma que será pagadera en el mes de diciembre.

Los trabajadores administrativos tendrán derecho a percibir la presente prestación siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de un año al primero de diciembre. Respecto a aquellos trabajadores que al primero de diciembre cuenten con una antigüedad mayor de seis meses y menor a un año se pagará proporcional dicha prestación.

La prestación a que se refiere los parrratos anteriores, se aplicará siempre y cuando sea aprobada por el máximo Organismo de Gobierno del COBAEJ y se cuente con suficiencia presupuestal.

Una vez que sea aprobada la prestación en los términos que hace referencia el parrrato anterior, así como los términos que dice el Máximo Organismo del COBAEJ, se incorporará como cláusula adicional en la siguiente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

Así lo acuerdan los representantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y del Sindicato Único de Empleados del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

 MTRD. JOSÉ ANTONIO CABALLO GIL DIRECTOR GENERAL DEL COBAEJ	 LIC. SERGIO ARTURO GONZÁLEZ INÍGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL SUECOBAEJ
 C.P.C. SALVADOR HERNÁNDEZ SOTO DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL COBAEJ	 LIC. BENJAMÍN ROBLES HERRERA SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL SUECOBAEJ

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO
 TABULADOR DE SUELDOS BASE MENSUAL PARA LOS TRABAJADORES
 ADMINISTRATIVOS
 AL 01 DE ENERO DE 2012

CATEGORIA / PUESTO	ZONA ECONOMICA II
ABOGADO	8,323.14
ANALISTA TECNICO	8,203.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,852.53
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4,261.57
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	6,369.78
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4,261.57
BIBLIOTECARIO	5,427.80
CHOFER	4,852.53
ENCARGADO DE ORDEN	6,417.65
ENCARGADO SALA DE COMPUTO CEMASD "B"	6,621.16
ENCARGADO SALA DE COMPUTO CEMASD "C"	7,614.29
INGENIERO EN SISTEMAS	9,006.00
JEFE DE OFICINA	8,323.14
LABORATORISTA	5,640.00
OFICIAL DE SERVICIOS (CEMASD "C")	4,457.59
RESPONSABLE DE LABORATORIO TECNICO	9,006.00
SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	8,203.61
SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	6,469.79
SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL	12,364.79
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5,698.68
SECRETARIA SUB-DIRECTOR PLANTEL	5,427.80
TAQUIMECANOGRAFA	4,852.53
TAQUIMECANOGRAFA	5,963.75
TECNICO	8,323.14
TECNICO ESPECIALIZADO	8,323.14
VIGILANTE	4,852.53

Handwritten signature and initials.

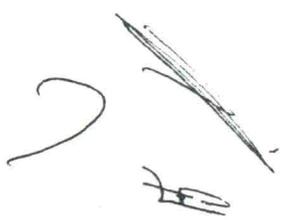
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO
 TABULADOR DE SUELDOS BASE MENSUAL PARA LOS TRABAJADORES
 ADMINISTRATIVOS
 AL 01 DE ENERO DE 2012

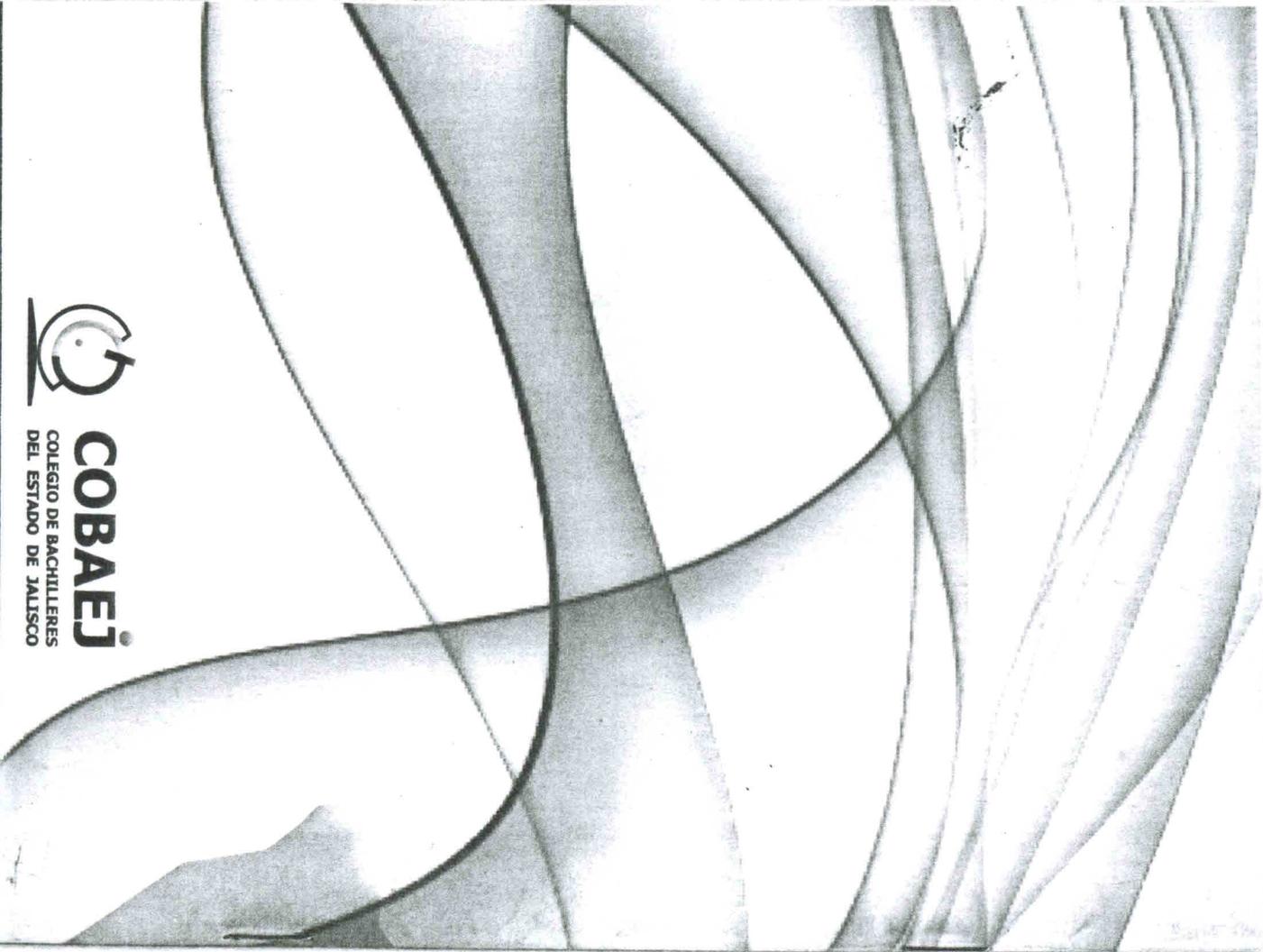
CATEGORIA / PUESTO	ZONA ECONOMICA III
ANALISTA TECNICO	7,531.12
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	5,156.18
AUXILIAR DE INTENDENCIA	5,156.18
BIBLIOTECARIO	6,168.98
ENCARGADO DE ORDEN	7,587.67
ENCARGADO SALA DE COMPUTO B	7,988.70
ENCARGADO SALA DE COMPUTO C	9,212.55
INGENIERO EN SISTEMAS	10,895.99
JEFE DE OFICINA	9,488.97
LABORATORISTA	6,872.03
OFICIAL DE SERVICIOS C	5,412.70
RESPONSABLE DE LABORATORIO TECNICO	10,895.99
SALA DE DIRECTOR DE PLANTEL	7,629.22
SALA SUB-DIRECTOR PLANTEL	5,904.25
TAQUIMECANOGRAFA	6,127.94
TAQUIMECANOGRAFA	7,215.42
TECNICO	9,488.97
TECNICO ESPECIALIZADO	9,488.97
VIGILANTE	6,127.94

Handwritten signature and initials.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO
TABULADOR DE SUELDOS BASE MENSUAL PARA LOS
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
AL 01 DE ENERO DE 2012

CATEGORIA / PUESTO	SPA
ANALISTA TECNICO	8,203.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,424.68
INGENIERO EN SISTEMAS	9,006.00
RESPONSABLE MODULO DE SERVICIO TECNICO	7,527.99
	5,963.75





COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO

COBAEJ

Pedro Moreno No. 1491, Col. Americana
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160,
www.cobaej.edu.mx